

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28250 *ORDEN de 10 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldurfe-Riotorto (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldurfe-Riotorto (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aldurfe-Riotorto (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Aldurfe-Riotorto (Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de roturación de monte bajo se consideran igualmente de interés general, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

28251 *RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros autorizando a la Junta de Compensación «La Alcaldesa» a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro «La Alcaldesa».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de septiembre de 1979, ha tomado el siguiente Acuerdo:

«Autorizar a la Junta de Compensación "La Alcaldesa", promotora del Centro de Interés Turístico Nacional "La Alcaldesa", situado en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera (Cádiz), la revisión con ampliación del Plan de Ordenación Urbana del citado Centro, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Comercio y Turismo. En la revisión el promotor no podrá incrementar el volumen edificable de cada uno de los sectores, ni disminuir las zonas verdes o espacios libres.»

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Bas Pascual.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28252 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,82	67,25
Billete pequeño (2)	64,17	67,25
1 dólar canadiense	54,86	57,19
1 franco francés	15,68	16,27
1 libra esterlina	140,13	145,39
1 franco suizo	39,25	40,72
100 francos belgas	224,20	232,61
1 marco alemán	36,82	38,20
100 liras italianas (3)	7,84	8,62
1 florin holandés	33,00	34,24
1 corona sueca (4)	15,33	15,98
1 corona danesa	12,41	12,94
1 corona noruega (4)	12,86	13,40
1 marco finlandés (4)	17,15	17,88
100 chequines austriacos	510,63	532,33
100 escudos portugueses (5)	124,06	129,33
100 yens japoneses	25,97	26,77
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	135,99	141,09
1 dirham	13,19	13,74
100 francos C. F. A.	31,52	32,49
1 cruceiro	1,34	1,38
1 bolívar	14,61	15,07
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	18,96	19,55
1 dinar kuwaití	229,09	236,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28253 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de septiembre de 1979 sobre cambio de dominio de viveros flctantes.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 24142, segunda columna, en lo relativo al vivero denominado «Lola», de don Manuel Oliveira Vieites, a favor de don José Luis García Lázaro y don Guillermo Padín Martínez, donde dice: «Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 268)», debe decir: «Orden ministerial de concesión: 23 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268)».